

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. como arrendador y ANDREA SOTO GOMEZ, MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ, ROSALBA CASTRO DE SOTO como arrendatarias, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, mayo 5 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, contra **ANDREA SOTO GOMEZ, MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ, ROSALBA CASTRO DE SOTO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que allegue los documentos que respalden el HECHO SEXTO de la demanda, con respecto al acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- 2- La parte actora deberá adecuar la demanda, con respecto a las pretensiones, y al acuerdo celebrado entre las partes, por cuanto se están cobrando cánones de arriendo con los saldos que vienen de otros meses en un solo monto.
- 3- Igualmente, se requiere al demandante para que adecúe la demanda y pretensiones, respecto a la fecha en la cual se encuentran comprendidos los intereses de mora que persigue, referente a las cuotas de administración, por cuanto no coincide con la fecha en que se realizó la cancelación de los montos al EDIFICIO HOUSE CENTER.
4. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los documentos que allega.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

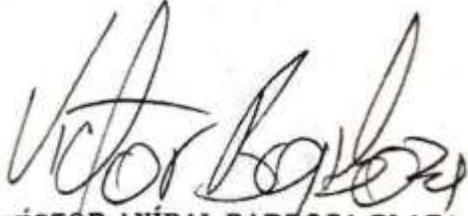
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, contra **ANDREA SOTO GOMEZ, MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ, ROSALBA CASTRO DE SOTO**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **DIEGO ARMANDO DIAZ AMADOO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**581083e760f393060f5abb829c145d80c839d35d89910b99f678f898762f8f43**

Documento generado en 05/05/2021 12:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**